



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000300 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 JUN 2013

VISTO:

El expediente con registro Nº 001201, de fecha 21 de febrero del año 2013 y el Informe Nº 0000261-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR ORAJ, de fecha 22 de mayo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 001201, de fecha 21 de febrero del 2013, el Sr. Registrado don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, solicita se le conceda la Nivelación al mayor cargo Jerárquico, comprendido en el nivel remunerativo F-6, por ostentar el nivel remunerativo adquirido de F-5, amparándose en el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530.

Que, mediante Informe Nº 056-2013/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-ORAJ, de fecha 09 de abril del año 2013, el responsable de la Unidad de Escalafonaria es de la opinión de que se declare improcedente la petición formulada por el servidor nombrado, toda vez que el artículo 13º del Decreto Ley Nº 20530, no le faculta ostentar la diferencial materia de

que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio

132



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000300 2013/ GOB. REG. TUMBES -- P.

TUMBES, 7 JUN 2013

del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente como personal activo, bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, le corresponde la aplicación del Artículo 18º del acotada norma que es aplicable al trabajador cesado.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, se establece que los trabajadores hombres con treinticinco o más años de servicios y mujeres con treinta o más años de servicios, en ambos casos ininterrumpidos regularán su pensión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5, bonificándose el monto de la pensión resultante con la diferencia entre la Remuneración Básica del grado y sub grado inmediato superior y la correspondiente al grado y sub grado que tuvieron al cesar.

Que, asimismo, el segundo párrafo del Decreto bajo comentario establece que: "Si tales servicios hubieron sido prestados íntegramente dentro de un régimen en el que los cesados fueron normados por escala jerárquica establecida por ley de ascensos específica y particular, dicha bonificación será la diferencia entre la Remuneración Básica correspondiente al nivel jerárquico inmediato superior y la que tuvieron al cesar, a condición de estar inscritos en el dispositivo de monto correspondiente. En el caso que hubieran servido veinticuatro meses o más en el más alto nivel de la escala jerárquica, la bonificación será catorce por ciento de su Remuneración Básica".



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000300 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 JUN 2013

Que, bajo dichos contextos queda establecido que lo normado en el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, es de aplicación única para el personal cesante bajo dicho régimen y no para el personal activo.

Que, ahora bien, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS por la actividad que desempeña como personal activo en la condición de nombrado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones del Estado, y no le da derecho a la diferencial que señala el Artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, toda vez que esta bonificación se da a los cesantes bajo dicho régimen; en consecuencia resulta improcedente lo solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 000261-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de nivelación al mayor cargo Jerárquico, formulada por don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, por la no aplicación de lo prescrito en el artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27307 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de nivelación al mayor cargo Jerárquico, formulada por don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, por la no aplicación de lo prescrito en el artículo 18º del Decreto Ley Nº 20530, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



734

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIMÓN DO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

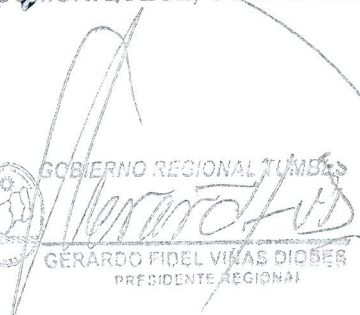
# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000300 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 JUN 2013

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y los órganos competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 GERARDO FIDEL VINAS DIOSER  
 PRESIDENTE REGIONAL



737